

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal (Impugnación de Paternidad), 73168 31 84 001 2019 00255 00

Téngase por contestada la demanda por el Curador Ad-litem de la señora Alba Nery Ñustes Hernández, progenitora de los menores demandados Jhon Fredy y Jhon Jairo Díaz Ñustes.

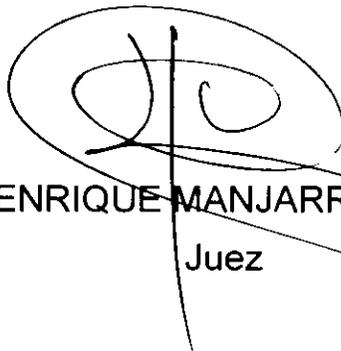
El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que obra a folio 46 a 47 del C.U., hace saber que su poderdante Jhon Jairo Díaz, falleció el día 12 de mayo del corriente año (2020). Por ello, su hijo Gildardo Díaz Lasso, le concede poder para que continúe con el proceso. De igual manera, su hija Leidy Johanna Díaz Lasso, le otorga poder con ese mismo propósito. Con la petición aporta el certificado de defunción correspondiente, los poderes conferidos por estas personas y sus registros civiles de nacimientos, para acreditar el parentesco con respecto al citado causante. Al tenor de lo consagrado por el artículo 68 del C.G.P., en esta clase de asuntos, es bienvenida, la figura de la sucesión procesal. Y, como consecuencia de ello, el proceso continuara con sus citados herederos.

Se reconoce al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderado judicial de los señores Leidy Johanna y Gildardo Díaz Lasso, en la forma y términos de los poderes a él conferido.

Se tiene por contestada las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem de la parte demandada por el apoderado de las personas antes mencionadas.

Ejecutoriado este ato, vuelva el asunto al despacho, para ordenar lo consiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 206 Hoy 08.21.2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario